



## CIRCULAR

**FECHA:** DICIEMBRE 5 DE 2022  
**PARA:** DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES EN PERIODO DE PRUEBA  
**ASUNTO:** NORMATIVIDAD Y ACLARACIONES SOBRE LA INSCRIPCIÓN EN EL ESCALAFÓN DOCENTE

Con la expedición y entrada en vigencia del Decreto 915 de 2016, el nombramiento en propiedad desapareció para el ejercicio y reconocimiento de los derechos de carrera, por tanto, estos se establecerán mediante Resolución una vez el docente haya cumplido con los requisitos del artículo 21 y 31 del Decreto 1278 de 2002, el artículo 2.4.1.4.1.4 del Decreto 1075 de 2015 y el artículo 2.4.1.6.4.1. del Decreto 1578 de 2017 (concurso posconflicto).

- El artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, establece: ***“Evaluación de período de prueba. Al término de cada año académico se realizará una evaluación de período de prueba, que comprenderá desempeño y competencias específicas, y a la cual deberán someterse los docentes y directivos docentes que se hayan vinculado durante dicho año, siempre y cuando hayan estado sirviendo el cargo por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año; de lo contrario, deberán esperar hasta el año académico siguiente”.***
- Artículo 2.4.1.4.1.4. del Decreto 1657 de 2016, establece: ***“Inscripción en el Escalafón Docente. Tiene derecho a ser inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente período de prueba y cumplido los requisitos previstos en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002.***

*El profesional con título diferente al del licenciado en educación, al momento de quedar en firme calificación de superación del período prueba, adicionalmente, deberá acreditar que está cursando o que se ha graduado de un posgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior en los términos del Capítulo Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.*

*Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación este cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anejar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. (...) Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba.*

*De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación superación del período de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en escalafón. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal I) del Decreto 1278 de 2002”.*

- El Parágrafo 1 del Artículo 2.4.1.6.4.1. del Decreto 1578 de 2017, establece: **Inscripción en el escalafón docente. Los educadores que superen el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo, que superen el periodo de prueba, y no acrediten la formación académica necesaria y la experiencia para**





*inscribirse en el Escalafón Docente, tendrán un plazo no mayor de tres (3) años contados a partir de la posesión en periodo de prueba para acreditar dicho requisito en los términos que establecen los artículos 10 y 21 del Decreto Ley 1278 de 2002, según corresponda.*

*Transcurrido dicho plazo sin que el educador haya acreditado los requisitos establecidos en la normativa vigente para lograr su inscripción en el escalafón, la entidad territorial certificada expedirá el acto administrativo negando la inscripción. Frente a este acto procede el recurso de reposición ante la entidad certificada y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en los términos de ley. Una vez en firme este acto administrativo, la autoridad nominadora desvinculará al educador del servicio educativo por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo”.*

#### **ACLARACIONES:**

- Todos los docentes y directivos docentes que se encuentren en periodo de prueba y que cuenten con cuatro (4) meses de labores al finalizar el calendario académico del año 2022, deberán ser evaluados en periodo de prueba. No existen prórrogas para dicho proceso.
- Las certificaciones de estudios de posgrados, solo aplican para profesionales no licenciados. A los educadores con título de normalista o licenciatura no les aplica este requisito.
- Mientras el docente este realizando sus estudios de posgrado, en reemplazo del curso de pedagogía, su vinculación continuará en periodo de prueba hasta que acredite el diploma y acta de grado respectiva, momento en el cual se verificará el cumplimiento de los requisitos para su inscripción en el escalafón docente. Sin embargo, al ser acreditado el título posterior a la evaluación del periodo de prueba, este no aplica para establecer el grado en que se inscribirá al educador, sino que se reconocerá como mejoramiento salarial.
- Antes de la Evaluación del Periodo de Prueba se deben radicar ante la entidad territorial, los nuevos títulos obtenidos por los educadores. Esta acreditación garantiza que el título sea tenido en cuenta para determinar el grado de inscripción. El Evaluador puede radicar junto con la evaluación del periodo de prueba el nuevo título del docente, siempre y cuando, se coloque la novedad en la respectiva evaluación.
- Los educadores con título bachiller o profesional, que fueron nombrados en el área de primaria, deben acreditar el título requerido para el cargo establecido en la Resolución 15683 de 2016 Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional. Es decir que en el plazo de los tres (3) años deben obligatoriamente acreditar el título de normalista superior o licenciado, para poder ser inscritos en el escalafón; mientras tanto continuarán en periodo de prueba. Se debe anexar la certificación de estudios.
- Una vez realizada la evaluación en periodo de prueba, el educador debe radicar en el SAC, el formato adjunto con la documentación indicada. La Evaluación es la generada por el sistema y debe estar firmada tanto por el evaluador como por el evaluado, en las partes indicadas y especificar la fecha de evaluación. Las solicitudes se estarán recibiendo durante todo el mes de diciembre de 2022 y los actos administrativos se expedirán en enero de 2023 y se adjuntarán a la respuesta del radicado SAC.

#### **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL AREA DE ESCALAFON**



Palacio de Nain - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357  
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co  
[www.cordoba.gov.co](http://www.cordoba.gov.co)